



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/2354/2023

Bitácora: 29/DD-0121/11/23

Asunto: Confirmación del aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, 15 de diciembre de 2023

ING. JUAN CARLOS ÁLVAREZ CRUZ

Representante Legal de Industrias
Derivadas del Etileno, S.A. de C.V. (IDESA)
Presente.

En atención a su trámite SEMARNAT-04-006, Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, ingresado ante esta Oficina de Representación en Tlaxcala, con bitácora 29/DD-0121/11/23, respecto del proyecto de construcción y operación de una planta de tratamiento de aguas residuales provenientes de las operaciones de la empresa Iqchemicals & Labs, S.A. de C.V., ubicada en Ciudad Industrial Xicohténcatl I, Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala.

Al respecto, me permito informarle que una vez realizada la evaluación a la información presentada, y que el proyecto pretendido cuenta con la características siguientes:

Capacidad de tratamiento	0.13 litros/segundo
Tipo de tratamiento	Lodos activados
Superficie de instalación	60m ²
Descarga del efluente	Alcantarillado municipal
Cumplimiento normativo	NOM-002-SEMARNAT-1996

El proyecto consiste en la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales dentro de las instalaciones de la empresa antes mencionada, por lo anterior, se concluye que la obra no requiere autorización en Materia de Impacto Ambiental por parte de esta Secretaría, toda vez que el citado proyecto se encuentra exceptuado en el artículo 5 inciso A) fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

A) HIDRÁULICAS:

VI. Plantas para el tratamiento de aguas residuales que descarguen líquidos o lodos en cuerpos receptores que constituyan bienes nacionales, excepto aquellas en las que se reúnan las siguientes características:

- a) Descarguen líquidos hasta un máximo de 100 litros por segundo, incluyendo las obras de descarga en la zona federal;
- b) En su tratamiento no realicen actividades consideradas altamente riesgosas, y

Calle 3a. Número 405, La Loma Xicohténcatl, Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, C.P. 90062.
Teléfono: 246 4650304 Ext. 30304 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



c) No le resulte aplicable algún otro supuesto del artículo 28 de la Ley;

Asimismo el promovente deberá sujetarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia de ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulten aplicables.

No omito manifestarle que el presente oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el Ing. Juan Carlos Álvarez Cruz, en caso de existir falsedad de información el promovente será acreedor a las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

La anterior determinación, se refiere únicamente en materia de impacto ambiental de jurisdicción federal, por lo que no exime al solicitante de obtener los permisos o autorizaciones de autoridades municipales, estatales o federales, que la citada obra requiera.

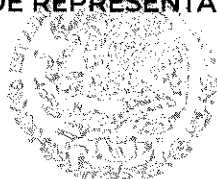
Finalmente, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la autoridad correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LA ENCARGADA DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

LIC. ILIANA CASTILLO ALGARRA



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo ~~SEPTIMO~~ transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala previa designación, firma la C. Iliana Castillo Algarra, Jefa de la Unidad Jurídica.

C.c.p.- Bto. Mario Hernández Gutiérrez.- Encargado del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tlaxcala.- Ciudad.
c.c.p.- Expediente.

ICA/ITC

